

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares, y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 26 de Enero próximo pasado lo siguiente: =Excelentísimo Señor.= El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 17 de Diciembre último trasladando otro del Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Cazadores Barcelona número 3, referente á la desaparición de dicho cuerpo del Teniente D. Pedro Caro Gamucio, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y mi-

litares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Sr. Ministro de la Gobernación la trasladado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en el preinserto oficio.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quienes compete. Segovia 11 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«El Comandante de la Comisión de Reserva de esta provincia, en comunicación núm. 108, de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

Tengo el honor de remitir á V. S. copia de la circular expedida por la Dirección general del arma sobre recluta para el Ejército de Cuba, á fin de que se sirva V. S. disponer se dé á dicha disposición la debida publicidad, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos los individuos de esta segunda reserva, así como á los de la primera.

Lo que traslado á V. S. con inclusión de la copia de la circular que se cita, para su conocimiento y por si en su vista se sirviese disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que por tal conducto pueda llegar á noticia de todos los individuos de tropa que se encuentran en primera y segunda reserva.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes interesa, haciéndolo así bien á continuación de la circular que se menciona para inteligen-

cia de los mismos. Segovia 11 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Segunda reserva de la provincia de Segovia.

Dirección General de Infantería.— 10.º negociado. Por orden circular del Gobierno provisional de 31 de Enero último, y que por separado se circula en el Memorial del arma, se dispone que, con objeto de reemplazar oportunamente las bajas que por consecuencia de las operaciones de campaña hayan ocurrido en el Ejército permanente de la Isla de Cuba, como en los batallones destinados á la misma, procedentes de la Península, por ser de necesidad tengan constantemente la fuerza señalada en tiempo de Guerra, se dictan con tal motivo las disposiciones siguientes:

1.º Se abre la recluta voluntaria en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas para los soldados que deseen pasar á servir á la Isla de Cuba.

2.º Los plazos por que podrán admitirse, serán por el tiempo que duren las operaciones; por dos años ó por cuatro, sobre el que llevan sirviendo.

3.º A los individuos de la primera y segunda reserva se explorará su voluntad periódicamente por conducto de los Capitanes Generales y de los Jefes de las comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios á razón de 300 milésimas diarias hasta llegar á los depósitos de bandera cuyos cargos remitirán á los mismos ó la Comandancia central de Ultramar, para su abono, siempre que resultaren útiles en los reconocimientos que previamente han de sufrir en las capitales. También podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderías, cuyos Jefes solicitarán de la autoridad militar correspondiente sean reconocidos, y si resultasen útiles para el servicio de Ultramar, reclamarán la filiación y demás documentos á la comisión provincial respectiva, procediendo en su vista á darla de alta con destino á los Cuerpos del Ejército de la Isla de Cu-

ba ó batallones procedentes de la Península, pero sin designación expresa, pues esta se hará por aquella Capitania general, según los términos con que se alisten, de conformidad con lo que se establece en el art. 2.º y 5.º

Los individuos de la primera reserva que se alisten solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja ni abono, pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos; pero para completarlos se les contará el tiempo respectivamente desde su entrada en el servicio, es decir, que se les concede dos años de rebaja, lo mismo que á los del ejército permanente, para los efectos de su licenciamiento, puesto que con arreglo á las disposiciones vigentes están obligados también á servir ocho años entre activo y reserva.

Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo día que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo porque se hubiesen alistado, la cual les será expedida sino solicitasen de nuevo reen-gancharse para continuar sus servicios en Ultramar.

4.º Los Directores de las Armas, Capitanes Generales y demás autoridades Militares, desplegarán todo su celo y autoridad con las clases inferiores para que cada día, hasta que otra cosa se determine, después de pasada la revista de policía se explore la voluntad de la tropa, enterándola bien de las ventajas y términos con que podrán alistarse, sin permitir por contemplaciones siempre perjudiciales al servicio, pero mas en la actualidad, la ocultación de cualquiera individuo que reuniendo la robustez necesaria, y una excelente conducta debe servir en Ultramar, como tampoco el que esto sea motivo para deshacerse de soldados viciosos ó con defectos físicos; pues en ambos casos se contrae una grave responsabilidad; teniendo además en cuenta que hay un interés preferente en que las bajas de que se

trata se cubran con gónto útil, de las mejores condiciones, y cuyo transporte no imponga una carga infructuosa al Erario.

5.^a Con el fin de que estos reemplazos puedan embarcar sucesivamente en las expediciones ordinarias que verifican los vapores correos de la compañía trasatlántica los días 15 y 30 de cada mes, empezando en la primera del próximo mes de Febrero, las autoridades militares dictarán las órdenes mas apremiantes, para que á medida que sean alistados y reconocidos, emprendan la marcha los que resulten útiles para ingresar en el Depósito ó Banderin mas próximo al punto en que se encuentren los Cuerpos de que dependan, yendo socorridos y ajustados por fin del mes en que lo verifiquen, y llevando solo prendas de masita y un Capote, cuyo uso esté fenecido, el cual recibirán los interesados sin cargo ó en calidad de devolucion, recogiendo en este caso los Oficiales ó Sargentos encargados de la conduccion. En el Depósito se les completará el vistuario con las prendas designadas en el Reglamento.

6.^a Los individuos que ingresen en los Depósitos de los litorales, serán conducidos oportunamente á Cádiz y mantenidos por cuenta de la empresa trasatlántica, con arreglo al pliego de condiciones del contrato vigente: y los que entrasen en el de Madrid, su Jefe cuidará de que marchen directamente á dicho punto de embarque.

7.^a En todo lo demás concerniente á esta recluta, regirá, en lo que no se oponga á las presentes disposiciones lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Setiembre de 1864 y en las instrucciones sobre recluta de 27 de Octubre de 1865, recomendando principalmente el exacto cumplimiento de los capítulos 8.^o y 11 de las mismas.

En su virtud, y para que tenga cumplimiento cuanto se dispone anteriormente, observará V. las prevenciones siguientes:

1.^a A la precitada orden circular dará V. la publicidad correspondiente, valiéndose para ello del Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los soldados de la primera y segunda reserva, sin perjuicio de que V. dará tambien de ella el oportuno conocimiento á los Alcaldes de los pueblos respectivos.

2.^a Según lo dispuesto en dicha circular, me dará V. conocimiento diariamente del número de alistados en esa reserva, con sujecion al modelo adjunto.

3.^a Conocido el número de voluntarios, se procederá inmediatamente al reconocimiento facultativo de estos; no admitiendo mas que á los que gocen de una perfecta salud y robustez y sean de una acrisolada conducta.

4.^a Los que resulten útiles, serán ajustados por fin del mes en que verifiquen su alistamiento, y con sus documentos y prendas de su propiedad serán entregados en el Depósito de embarque mas inmediato, conducidos por un Oficial que al efecto nombrará el Excmo. Sr. Capitan General de ese distrito.

5.^a Las duplicadas filiaciones de dichos individuos serán cerradas por fin del mes en que se alistén, teniendo un especial cuidado en consignar en las mismas y con toda claridad, las condiciones por las cuales han con-

traido su compromiso, y el haber resultado útiles en el reconocimiento facultativo segun está mandado en el reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.

6.^a Asimismo, remitirá V. á esta Direccion el dia primero de cada mes, cuatriplicadas relaciones de débitos y créditos de los individuos que resulten alistados en el anterior para servir en los Ejércitos de Ultramar, con sujecion en un todo al modelo núm. 6 del referido reglamento, para la recluta de 27 de Octubre de 1865, omitiendo el envío de las filiaciones de los individuos mencionados, como venia practicándose anteriormente.

7.^a El Oficial ó Sargento encargado de la conduccion de voluntarios á los depósitos de embarque, recibirá los socorros correspondientes á los mismos, para facilitárselos durante el tránsito, entregándose por el mismo el sobrante al Jefe de dicho Depósito con el cargo correspondiente, que llevará al efecto, á fin de alcanzar el oportuno reintegro de los espresados socorros contra quienes formalizará el indicado cargo.

Espero que V. con su acreditado celo, impulsará la espresada recluta, por el bien del servicio.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—D. O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Gutierrez.—Sr. Comandante de la Comision de reserva de Segovia.—Es copia.—El Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia con esta misma fecha me dice lo siguiente:

El Comandante de la Comision de Reserva de esta provincia, en comunicacion núm. 115, de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

Tengo el honor de remitir á V. S. copia de la circular que acabo de recibir del E. S. director general del arma para nuevo alistamiento con destino al ejército de Cuba; rogando á V. S. que en vista de la importancia del asunto se sirva disponer que con toda urgencia se inserte dicho documento en el Boletín oficial de la provincia, encargándose á los Alcaldes de la misma, reunan á los individuos de la primera y segunda Reserva y les enteren de esta disposicion; providenciando al mismo tiempo la presentacion en esta capital de los alistados para que sean reconocidos, y puedan desde luego marchar á su destino.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de la copia de la circular que se cita para su conocimiento y á fin de que en su vista se sirva disponer lo conveniente para que pueda tener efecto su insercion en el primer número del Boletín oficial que haya de publicarse, en la inteligencia, de que si esta no debiera salir en el mismo dia de mañana, le suplico se verifique por medio de un suplemento extraordinario á dicho periódico, atendida la urgencia del caso. Encareciendo á V. S. al propio tiempo la necesidad de que se prevenga muy particularmente á los Alcaldes de la provincia el que con el mayor celo efectuen cuanto se manifiesta en el anterior inserto escrito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para

conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando muy especialmente á todos los Alcaldes cumplan con toda brevedad con cuanto se les encomienda en la preinserta comunicacion y circular que á continuacion se inserta.

Segovia 12 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Segunda reserva de la provincia de Segovia.

Direccion general de Infanteria.—10.^o Negociado.—Para la formacion de los Batallones de voluntarios Catalanes que el Gobierno de la Nacion ha dispuesto se formen en Barcelona, para ir á Cuba, se hace preciso que V. por los medios de publicidad de que disponga, invite á los Sres. Gefes, Oficiales y Sargentos que, ya en la primera y segunda reserva como en situacion de reemplazo y siendo Catalanes, deseen formar parte de estos Batallones en sus empleos respectivos y con mucha urgencia y con despachos telegraficos me dará V. conocimiento de los nombres de los Oficiales y del número de los Sargentos y Cabos para que yo pueda destinarlos.—Encargo á V. su mas grande actividad y celo, y para que le sean conocidas mis disposiciones orgánicas remito á V. copia de la circular que dirijo á los Jefes de los Cuerpos del arma. Tambien encargo á V. que haga saber á las clases de tropa que componen la primera y segunda reserva, que los que quieran volver al servicio activo con destino á las compañías que se forman en los Regimientos, serán admitidos asi como los jóvenes paisanos que teniendo las condiciones requeridas para el servicio militar, quieran formar parte del alistamiento, siendo preferidos los voluntarios de la libertad que deseen marchar á Cuba con sus hermanos los del arma de infanteria.—De todo dará V. conocimiento por escrito á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, tomando para ello, como para todo lo que V. haga, la venia del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito ó la del Sr. Comandante General de la provincia en lo que se refiera á la parte militar, y por conducto de esta autoridad, la del Gobernador civil de la provincia en cuanto pertenezca á la autoridad civil del Gobierno de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1869.—Cordova.—Sr. Jefe de la Comision de reserva de Segovia.—Es copia.—El Comandante, Anselmo Rodriguez Velasco.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Villeguillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano creada entre este pueblo y el de Ciruelos de Coea, que dista un cuarto de legua, con buena situacion topográfica y camino, dotada con 700 escudos pagados del modo siguiente: 100 escudos del presupuesto municipal del pue-

blo de Ciruelos por seis familias pobres y casos de oficio; y 180 escudos entre sus vecinos por iguales, cobrados por el profesor en Setiembre de cada un año: 130 escudos del municipio de este de Villeguillo por la asistencia de 12 familias pobres y casos de oficio y 290 escudos entre sus vecinos como los de Ciruelos. Además se le dará casa para habitar gratis. Los que gusten aspirar á dicha vacante presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en término de 15 dias desde su insercion en el Boletín de este anuncio, pasado los cuales los dos pueblos proveerán dicha vacante. Villeguillo 3 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía de Aldeonte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1869 al 70 es indispensable que todos los hacendados vecinos y colonos, presenten en el término de veinte dias, (á contar desde que este anuncio se halle inserto en el Boletín) en la Secretaría relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que poseen en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obran en la Secretaría, y no se admitirá reclamacion alguna.

Aldeonte 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Quintin del Olmo.

Alcaldía de Turégano.

Siendo necesario la formacion de nuevo amillaramiento de la riqueza territorial de este Distrito municipal, por causa de alteraciones ocurridas, y á fin de poder fijar á cada contribuyente la base de riqueza, que le corresponda para el año económico de 1869 á 1870; se hace indispensable, que todos los que posean fincas y demás sujetas á este impuesto en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, las reclamaciones prescriptas en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia, que la falta de presentacion y exactitud de dichos documentos, será castigada con arreglo á dicho real decreto.

Turégano 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Vicente Albarez.